

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de AMPARO MENDEZ ROMERO con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 12 de julio de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 300 – 417666** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 4513 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de la demandada AMPARO MENDEZ ROMERO.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y el pagaré se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de AMPARO MENDEZ ROMERO.

SEGUNDO: ORDENAR a AMPARO MENDEZ ROMERO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las cuotas de capital en mora del Pagaré No. 28495457 base de esta ejecución, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$960.638,78)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor cuota capital en UVR	Valor cuota capital en pesos al 03/05/22
1	5/11/2021	501,4217	\$ 151.894,77
2	5/12/2021	492,4203	\$ 149.168,00
3	5/01/2022	483,3897	\$ 146.432,37
4	5/02/2022	474,3295	\$ 143.687,78
5	5/03/2022	614,058	\$ 186.015,48
6	5/04/2022	605,5573	\$ 183.440,38
Totales		3171,1765	\$ 960.638,78

- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital en mora, liquidados a una tasa 12.38% E.A., desde el día siguiente la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de capital insoluto acelerado del Pagaré No. 28495457 base de esta ejecución la suma de 675.153.1094 UVR que al día 03 de mayo de 2022 correspondían a la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$204,522,916.15)**.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a una tasa 12.38% E.A., desde el día 05 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados a una tasa 7.50% E. A. sobre las cuotas en mora, la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$8,156,591.31)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor de interés en UVR	Valor de interés en pesos al 03/05/22
1	5/11/2021	4495,9108	\$ 1.361.938,17
2	5/12/2021	4492,5874	\$ 1.360.931,41
3	5/01/2022	4489,3237	\$ 1.359.942,75
4	5/02/2022	4486,1198	\$ 1.358.972,20
5	5/03/2022	4482,976	\$ 1.358.019,85
6	5/04/2022	4478,906	\$ 1.356.786,93
Totales		26925,8237	\$ 8.156.591,31

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 300 – 417666** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 4513 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de la demandada AMPARO MENDEZ ROMERO.

Líbrense el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre los inmuebles y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimados los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro de los mencionados inmuebles.

RAD. 170/2022 EJECUTIVO

Envíense el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db35856950f2839b830630b02cb926a2247cae1d2a571d7c173ef64129adf5d3**

Documento generado en 25/07/2022 10:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>